

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la nota informativa facilitada antes de la contratación o en las condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, facilitadas en el momento de la contratación.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un contrato de seguro que ampara el pago de las indemnizaciones exigidas al Asegurado por un tercero, por los daños personales y/o materiales, así como por los perjuicios económicos derivados de dichos daños, ocasionados involuntariamente y que estén en relación directa con la actividad asegurada, de los cuales el Asegurado resulte civil y extracontractualmente responsable conforme a derecho.

¿Qué se asegura?

La suma asegurada está constituida por los capitales contratados.

Garantías Básicas (el riesgo/actividad determinará cuál es la garantía básica que le corresponde):

- ✓ Responsabilidad Civil de Explotación.
- ✓ Responsabilidad Civil de Explotación y Productos Entregados.
- ✓ Responsabilidad Civil de Explotación y Profesional.
- ✓ Responsabilidad Civil Profesional.
- ✓ Reclamación de Daños.

Garantías Opcionales (garantías contratables para ciertos riesgos/actividades específicas):

- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil Productos Entregados.
- Responsabilidad Civil Post-Trabajos.

¿Qué no está asegurado?

Principalmente, los daños:

- ✗ Causados a los bienes muebles o inmuebles propiedad de terceras personas que se hallen en poder del asegurado.
- ✗ Causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado.
- ✗ Ocasionados por la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que regulen la actividad objeto del seguro.
- ✗ Causados por varios asegurados de esta póliza entre sí, así como los ocasionados al personal empleado, salvo que contrate la Responsabilidad Civil Patronal.
- ✗ Ocasionados por la infidelidad de las personas por las que deba legalmente responder el Asegurado.
- ✗ Producidos en desafíos, peleas y riñas, así como los sobrevenidos por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase.
- ✗ Como consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- ✗ Ocasionados por el transporte, entrega, almacenamiento o utilización de explosivos o cualquier otra materia peligrosa.
- ✗ Ocasionados por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas.
- ✗ Derivados de hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- ✗ Sobrevenidos por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- ✗ Ocasionados por los productos, materias y animales entregados por el Asegurado, así como los trabajos y servicios prestados por el mismo, después de su recepción, salvo que contrate la Responsabilidad Civil Post-Trabajos.

En función de las garantías básicas u opcionales contratadas, ciertas exclusiones, pueden quedar sin efecto, o modificadas.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

En función de la actividad asegurada, se pueden establecer cantidades a cargo del asegurado cuando se produzca el daño.

A continuación, se hacen constar los principales límites de cobertura porcentuales (aplicables sobre las sumas aseguradas), cuantitativos y temporales:

- ! Las garantías básicas y las opcionales Responsabilidad Civil de Productos Entregados y Post-Trabajos:
 - El límite máximo de indemnización por daño corresponderá con la suma asegurada. Sublímite de 150.000€ por víctima.
 - Responsabilidad Civil Patronal: el límite máximo de indemnización por daño corresponderá con la suma asegurada. Sublímite de 100.000€ por víctima.
- ! Reclamación de Daños: Cuantía máxima garantizada de 3.200€ y cuantía mínima litigiosa de 180€. Plazo de carencia de tres meses.
- ! Para todas las garantías: Para daños personales y materiales conjuntamente, defensa jurídica e imposición de fianzas judiciales, se establece un límite de indemnización por daño y anualidad que figura en las Condiciones Particulares.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías contratadas serán de aplicación a hechos ocurridos en el espacio comunitario de los estados miembros de la Unión Europea, y reconocidos por resolución judicial firme de los Tribunales Españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

El contratante del seguro está obligado a declarar al asegurador:

- Antes de la contratación, todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo.
- Durante la vigencia del seguro, la alteración de circunstancias inicialmente declaradas en el cuestionario que modifiquen el riesgo.

El contratante del seguro o el asegurado deberán:

- Comunicar el acaecimiento del daño dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- Proporcionar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del daño.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del daño.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El Contratante del seguro está obligado al pago del precio de su primera anualidad en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año.

Los sucesivos pagos deberán abonarse al inicio de cada nueva anualidad, salvo pacto de pago en plazos inferiores.

El pago podrá efectuarse en efectivo, cheque, domiciliación bancaria y tarjeta bancaria.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las condiciones particulares del contrato.

El seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes en el momento de formalización del contrato de seguro. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho su precio.

En caso de demora en el cumplimiento del pago del precio del seguro, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que haya sido efectuado el pago.



¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año.

A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga, mediante una notificación escrita.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año, los cuales se extinguen en la fecha indicada en la Condiciones Particulares de esta póliza.

Si quien se opone a la prórroga es el contratante del seguro, dicha notificación debe ser efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso. Si quién se opone a la prórroga es el asegurador, dicha notificación deberá realizarla con una antelación mínima de dos meses.